



MUNICIPIO DE QUILMES

**BOLETÍN OFICIAL
MUNICIPAL N° 99**

DECRETO MUNICIPAL N° 5207/2010

INFORMACIÓN LEGISLATIVA

Publicado el 19 de noviembre de 2010

QUILMES, 19 de noviembre de 2010

VISTO la Ordenanza N° 10.301/05 mediante la cual se establece un régimen de publicidad de cartelería en la Vía Pública, la Ordenanza N° 11198/09 la cual dispone que deberá expresarse también en idioma castellano todo anuncio en carteles o vidrieras comerciales expresado en idioma extranjero, y el Decreto N° 2274/09 mediante el cual se crea el Registro Único de Titulares de Permisos de Instalación de Avisos Publicitarios y;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ordenanza 10.301/05 delega en el Departamento Ejecutivo la facultad para el dictado de las normas reglamentarias a fin de establecer las medidas, superficies, magnitud, emplazamiento, ubicación, estructuras y distancia que deberán respetar los avisos publicitarios para preservar el valor técnico-urbanístico de la Ciudad;

Que oportunamente, el Departamento Ejecutivo, embestido de la delegación otorgada por el Artículo 7° la Ordenanza 10.301/05, procedió a dictar el Decreto N° 2274/09, creando el Registro Único de Titulares de Permisos de Instalación de Avisos Publicitarios, dentro del ámbito de la Secretaría Privada,

Que por cuestiones de operatividad y similitud con el régimen y trámite de Habilitaciones Comerciales, resulta necesario y conveniente que el Registro Único de Titulares de Permisos de Instalación de Avisos Publicitarios; funcione dentro del ámbito de Subsecretaría de Comercio, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local, Producción y Empleo.

Que en virtud de lo expuesto resulta conveniente derogar el Decreto N° 2274/09 procediendo a reglamentar las Ordenanzas N° 10.301/05 y N° 11198/09 creando de esa forma una única norma que permita evitar una diversidad legislativa relativa al trámite, oportunidad y régimen de publicidad y cartelería en la vía pública,

tendiendo a preservar los valores técnicos-urbanísticos de la Ciudad de Quilmes;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: DISPONESE que los avisos publicitarios clasificados en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 10.301/05 deberán respetar las condiciones que se determinan en los artículos siguientes:

ARTICULO 2°: Los letreros comerciales, combinados, foráneos u ocasionales y afiches que se coloquen en edificios deberán armonizar con su arquitectura y serán autorizados siempre que los mismos no desfiguren los lineamientos del diseño de la fachada, ocultando balcones, desdibujando los perfiles del edificio y/o obstaculizando vanos de las fachadas y/o áreas de ventilación de los locales o de cualquier otro modo, cuando afecten la estética urbana. Todo aquel anuncio en carteles o vidrieras comerciales, de cualquier índole, que fuese expresado en idioma extranjero, deberá asimismo con el mismo tamaño de caracteres y por debajo, encima o al lado estar expresado en el idioma castellano.

ARTICULO 3°: La instalación de letreros comerciales, combinados, foráneos u ocasionales y afiches, en cuanto a su tipo, tamaño y condiciones de colocación, se ajustará a los siguientes requisitos:

3.1.- AVISOS PUBLICITARIOS EN LETREROS FRONTALES O YUXTAPUESTOS O PERPENDICULARES.

3.1.1.- Se considera estructura de columnas publicitarias aquellas constituidas por el elemento fijación al solado

de la acera y la estructura de sostén correspondiente, sobre la que se adosa la publicidad. La superficie de un anuncio se mide por el área plana del polígono que se circunscribe pasando por los puntos extremos. El marco forma parte del polígono, no así el pedestal y la estructura portante. Este tipo de estructura deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a- Ubicación: No se permitirá la ubicación de columnas en la zona de la acera definida por la prolongación de la línea de ochava ni en aceras de ancho igual o menor a los dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m.). La ubicación de la columna será admisible en el área comprendida entre la Línea Municipal, la prolongación de los ejes que delimitan el local al que se pretende anunciar y el cordón de la acera.

b- Retiros: la columna deberá emplazarse a sesenta centímetros (0,60 mts.) del cordón de la acera y a una distancia mínima de la Línea Municipal mayor o igual al 70% del ancho de la vereda.

Deberá guardarse una distancia de un metro (1,00 m.) con respecto a la prolongación de los ejes divisorios de parcelas y el espacio de la acera frente a los accesos peatonales y vehiculares. En otros casos, como en el de las estaciones de servicios, se podrán instalar las columnas publicitarias a una distancia menor que la anterior, siempre que presente la autorización del lindero.

c- Dimensiones de Estructura Resistente de Columnas: se admitirá toda estructura resistente que esté comprendida en una sección de treinta centímetros por treinta centímetros (0,30m x 0,30m) La altura mínima permitida para estas estructuras, siendo este punto coincidente con la arista inferior de la estructura de sostén, será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m). La superficie será tratada convenientemente con antióxido, pintura de base y como mínimo, dos capas de pintura para proteger la columna de la corrosión. La columna será de color único prohibiéndose el empleo de los colores verde,

amarillo, blanco, naranja y rojo. Sólo está permitido la utilización, tanto en la estructura resistente como en el cartel publicitario de pinturas, tintas y elementos mate que eviten todo tipo de reflejo.

d- Dimensiones de Estructura de Sostén: se admitirá una altura máxima en estos elementos de tres metros (3 mts.) - sin tener en cuenta la altura de la estructura resistente de columnas, siendo su ancho variable en dos metros (2 m), cuatro metros (4m) y seis metros (6 m). Para carteles publicitarios de mayor superficie, la Subsecretaría de Comercio, a través del profesional designado a tal efecto, realizará un estudio técnico urbanístico a los fines de determinar la viabilidad de estos.

e- Identificación: el número de habilitación municipal se expondrá en la parte inferior derecha.

3.1.2.- El aviso publicitario frontal plano adherido a la fachada o yuxtapuesto y su elemento portante o de sostén, tendrá en su conjunto un límite máximo de hasta el largo de su frente, de hasta 1,10 mts. de alto y de hasta 0,33 mts. de salientes. En caso de ser colocados en forma vertical, tendrá un máximo de hasta 3,50 mts. de alto, hasta 1,10 mts. de ancho y hasta 0,33 mts. de saliente. En ningún caso podrá superar la altura del edificio, como así tampoco se podrá combinar el cartel horizontal con el vertical. En los casos en que por diseño se decida modificar el formato rectangular de la cartelera, ésta podrá ocupar la misma superficie que el producto del ancho del local por la altura de 1,10 mts. (frente del local x 1,10 mts.), hasta un máximo de 5 mts. cuadrados de superficie.

3.1.3. Los avisos publicitarios perpendiculares y su elemento portante o de sostén que estén adheridos a la fachada, tendrán en su conjunto, un límite máximo de hasta 0,80 mts.. de lado, de hasta 0,40 mts. cuadrados de superficie y de hasta 0,20 mts.. de espesor.

3.1.4.- En los casos de avisos publicitarios iluminados, sus brazos de iluminación no podrán afectar a los predios linderos ni la visibilidad en las ochavas.

3.1.5.- Cuando el aviso publicitario tenga luces intermitentes y/o afecte a viviendas permanentes linderas, deberá instalarse a 1,50 mts. del eje medianero o a 1 mts. del mismo si las luces fueran fijas. Esta disposición podrá obviarse cuando el o los edificios colindantes sean comerciales y sus titulares presten expresa conformidad para que el anuncio llegue hasta el eje medianero.

3.1.6.- Por debajo de los 2,50 mts., sólo se permitirán avisos publicitarios cuando:

a) no tengan más de un metro cuadrado de superficie con nombres de las personas, mencionando o no actividad y los de sus comercios, industrias o rubros similares.

b) indiquen una advertencia de interés público, de no más de un metro cuadrado de superficie.

c) sean placas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales.

d) sean letreros pintados o colocados en puertas y ventanas no superen el metro cuadrado de superficie
e) sean letreros indicadores de farmacias de turno, según las normas vigentes, siempre que no contengan publicidad de productos.

f) sean letreros transparentes situados en los teatros, cines, centros culturales, academias de artes o educativas y clubes.

3.2. AVISOS PUBLICITARIOS EN TOLDOS.

3.2.1.- Los toldos podrán llevar avisos publicitarios solamente en el faldón, referidos a la identificación del local y/o a la actividad que se desarrolla en el mismo, pudiendo publicitarse simultáneamente los productos o marcas que se expenden en dicho local.

3.2.2.- Los toldos al frente de los edificios tendrán una altura mínima de 2,20 mts. sobre nivel de vereda en la parte más baja de los mismos y su saliente no podrá superar los 2,50 mts. de la línea municipal.

3.2.3.- Las telas suspendidas en los toldos se recogerán hacia el muro de la fachada y en caso de tener faldones estos tampoco sobrepasarán la altura mínima de 2,20

mts.

3.2.4.- La cubierta de los toldos deberán ser de tela o lona vinílica o similar y deberán presentarse los correspondientes certificados de materiales ignífugos.

3.3.- AVISOS PUBLICITARIOS PINTADOS, ESTANDARTES, GALLARDETES, BANDERAS, BANDEROLAS.

3.3.1. Sobre fachada sólo se podrá expresar el aviso publicitario circunscribiéndose a los límites impuestos para los letreros, respetando la uniformidad cromática de la misma.

3.3.2. Sobre cortinas ciegas el espacio de fondo uniforme libre debe representar el 60% y el 40% restante será utilizado con la inscripción, logotipo, signo, símbolo o figura publicitaria.

3.3.3. Los avisos publicitarios permitidos en este apartado 3. estarán referidos exclusivamente a la identificación del local y/o a la actividad que se desarrolla en el mismo, no pudiendo publicarse simultáneamente los productos que se expenden en dicho local.

3.4.- AVISOS PUBLICITARIOS EN LETREROS SITUADOS EN PREDIOS PUBLICOS O PRIVADOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

3.4.1.- En predios de establecimientos comerciales o industriales, el aviso publicitario que identifique el establecimiento y/o la actividad que se desarrolla en el mismo y el elemento portante o de sostén, deberá tener un retiro de 3 mts. de la línea municipal.

3.4.2.- En ningún caso, el aviso publicitario y su elemento portante o de sostén (el coronamiento del letrero o cartel o aviso), podrá superar la altura de 20 mts., medidos del nivel del piso del predio.

3.4.3.- La superficie máxima permitida para el aviso publicitario es de 60 mts. cuadrados por cara, pudiendo ser luminosos o iluminados. Debiendo tener la certificación del sistema de balizamiento de acuerdo con las normas de seguridad que rigen en la materia.

3.4.4.- Tratándose de una estructura representativa, su lado no podrá superar los 2 mts. y su base no superará los 5 mts. cuadrados de superficie.

3.4.5.- Sólo se autorizará este tipo de avisos en predios de hasta 2.500 mts. cuadrados de superficie y en los de mayor superficie, uno cada 2.500 mts. cuadrados y hasta un máximo de tres carteles por predio.

3.4.6.- No se podrá instalar ningún tipo de aviso sobre los paramentos salientes de los elementos de soporte o sostén, los que deberán permanecer impecablemente conservados y pintados, por cuenta de quien haya colocado éstos.

3.5.- AVISOS PUBLICITARIOS SITUADOS EN PREDIOS PUBLICOS O PRIVADOS.

3.5.1.- Únicamente en predios privados con frente a rutas provinciales y nacionales del Partido, se autorizarán avisos publicitarios cuando estuvieren permitidos por las normas de tránsito y no afecten de ninguna manera la seguridad del tránsito vehicular, con la altura y la superficie, que se determinan en el presente apartado. Salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo, no se podrá instalar ningún tipo de aviso sobre techos de casas particulares.

3.5.2.- Solo se autorizaran avisos publicitarios en predios públicos cuando el Departamento Ejecutivo expresamente así lo disponga.

3.5.3.- En ningún caso el aviso publicitario y su elemento portante o de sostén podrá superar la altura de 1,5 mts. medidos del nivel del piso del predio, salvo que existiera autorización expresa del Departamento Ejecutivo.

3.5.4.- La superficie máxima permitida para el aviso publicitario es de 100 mts. cuadrados por cara, pudiendo ser luminosos o iluminados, siempre respetando un retiro de la línea municipal de 3 mts. como mínimo.

3.5.5.- No se podrá instalar ningún tipo de aviso sobre los paramentos salientes de los elementos de soporte o sostén los que deberán permanecer impecablemente

conservados y pintados, por cuenta de quien haya colocado éstos.

3.6. AVISOS PUBLICITARIOS EN VEHÍCULOS.

Podrán ser colocados avisos en vehículos comerciales, siempre que los mismos no obstruyan la visión del conductor y / o generen peligro o inseguridad a terceros, quedando la utilización y circulación de remolques y trailers publicitarios sometida a la previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo.-

3.7 AFICHES

3.7.1.- Los afiches podrán colocarse en predios baldíos sobre su cerramiento de mampostería o muro reglamentario y en cerramiento de obra. Se autorizará una sola fila de carteles sobre las superficies permitidas, debiendo guardarse una distancia mínima de 0,30 mts. de los ejes medianeros y entre sí. Los afiches sólo podrán ser fijados en carteleras habilitadas a tal efecto por la autoridad municipal. Para proceder a la fijación de afiches el anunciante deberá estar autorizado por el permisionario y/o propietario, caso contrario estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 16° de la Ordenanza N° 10.301/05.

3.7.2.- Quién tenga derecho sobre el predio, a fin de ceder el espacio para colocar la publicidad deberá tener el cerramiento en muro de mampostería o sistemas premoldeados de material en perfecto estado de conservación, pintado de color uniforme, con la vereda reglamentaria en debida forma.

3.8.- ANUNCIOS EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

3.8.1.- Los avisos de promoción de ventas, instalaciones, proveedores de materiales, maquinarias y servicios relacionados con la obra en construcción podrán ser fijados en una cartelera colocada, bajo la leyenda "Espacios de Publicidad" para tal efecto y serán autorizados únicamente en la parcela donde se realiza

la construcción, a partir de la línea de edificación hacia adentro con carácter provisorio sobre la valla de obra.

3.8.2.- Estos avisos deberán precisar de manera inequívoca si el producto o servicio mencionado en los mismos, se emplearán o serán instalados allí o si se trata de una oferta. Esta cartelera deberá diferenciarse del letrero donde consta el N° de expediente de edificación y los demás requisitos previstos por la normativa vigente. Podrán ser simples o iluminados y deberán abonar el Canon de Publicidad establecido para las carteleras.

3.9.- LETREROS OCASIONALES

3.9.1.- Podrán colocarse en parcela edificada los letreros ocasionales, frontales yuxtapuestos o adheridos a la fachada por encima de los 2,50 mts., medidos del nivel de vereda, con un límite máximo de superficie de 2 mts. cuadrados.

3.9.2.- En terrenos baldíos podrán colocarse sobre cercos reglamentarios.

3.10.- LETREROS FORANEOS SOBRE EDIFICIO

3.10.1.- Para la habilitación de este tipo de estructuras se requerirá la presentación de un estudio de factibilidad, firmado por un Profesional responsable, del cual resulte que la estructura del edificio se encuentra en condiciones de soportar los empujes a los cuales será sometida por la instalación de esta estructura.

3.10.2.- Los avisos con estructura portante en terraza o sobre edificios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Podrán ser paralelos, perpendiculares u oblicuos a la Línea Municipal. No podrán invadir la fachada desfigurando los lineamientos de la misma, pudiendo ser iluminados o luminosos. Cuando el aviso fuera iluminado, los brazos de iluminación no deberán sobrepasar los límites de la parcela. Los elementos portantes estarán debidamente enmascarados, siguiendo los lineamientos y color del edificio.

b. Deberá estar retirado sesenta centímetros (0,60 mts.) como mínimo de la línea de edificación.

c. La altura máxima permitida será la máxima de cada zona, sin superar el anuncio los diez metros (10,00 mts.) por sobre el techo del edificio, salvo autorización previa donde se permite una altura máxima del anuncio de quince metros (15,00 mts.). La altura del anuncio incluida su estructura, no podrá sobrepasar la altura del edificio más alto de la cuadra.

d. La longitud máxima permitida de los avisos en una parcela será de quince metros (15,00 mts.).

3.11.- PANTALLAS ELECTRÓNICAS.

Toda estructura que contenga una superficie sobre la cual se proyecten o reproduzcan avisos publicitarios en forma de imágenes electrónicas o digitales que emita o no sonido alguno, requerirá de un permiso especial otorgado mediante decreto del Departamento Ejecutivo, previo informe favorable de la autoridad de aplicación. Las pantallas electrónicas deberán reunir las siguientes condiciones particulares:

a) Deberán proporcionar al Municipio, sin cargo alguno, hasta veinticuatro mil (24.000) segundos mensuales para campañas de educación vial, prevención sanitaria y/o cualquier otra actividad de interés público.

b) Para su aprobación será necesaria la presentación de planos detallados con especificación técnica de los cálculos estructurales, suscriptos por profesionales habilitados.

c) Las Pantallas Electrónicas instaladas sobre la fachada de edificios deberán:

1. Ser colocadas de manera frontal y paralela a la línea de edificación, pudiendo colocarse en ochavas siempre que no afecten la visibilidad de la misma.

2. Deberán respetar balastradas, pilastras, cornisas, molduras, ornamentos y todo elemento compositivo del plano de fachada considerado de interés arquitectónico estilístico, los cuales no deberán ser obstruidos, a igual

que los vanos de iluminación y de ventilación.

3. Las instaladas sobre el techo de edificios tendrán una altura máxima de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 mts.)

d) Sus características y dimensiones deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico y no podrán atentar contra la seguridad vial.

ARTICULO 4°: Todo aviso publicitario impreso, pintado y/o de similares características deberá contener en forma visible:

a) El nombre, apellido o razón social y teléfono del titular del mismo.

b) El número de permiso que le otorgará el Departamento Ejecutivo, al momento de la autorización correspondiente.

ARTICULO 5°: Toda instalación de cartelera que disponga de instalación eléctrica, deberá contar con el respectivo plano, detallándose en el mismo las características y los elementos de seguridad exigidos por las normas vigentes. Asimismo deberá presentarse la solicitud de provisión de energía eléctrica, con la respectiva empresa distribuidora, cuyo gasto de consumo recaerá exclusivamente en los permisionarios.

ARTICULO 6°: La Subsecretaria de Comercio, a través de quien esta designe a tal efecto, tendrá a su cargo el control de la instalación y el mantenimiento de todas las estructuras de la cartelera como así también de aquellas que contengan instalaciones eléctricas.

ARTICULO 7°: CRÉASE el Registro Único de Titulares de Permisos de Instalación de Avisos Publicitarios, en el ámbito de la Subsecretaria de Comercio, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Económico, Local Producción y Empleo, al cual deberán inscribirse obligatoriamente todos los sujetos de la actividad publicitaria conforme lo

establecido en los artículos 7° y 14° de la Ordenanza N°10.301/05.

ARTICULO 8°: Los interesados ya sean personas físicas o jurídicas, deberán solicitar su inscripción en el Registro, adjuntando toda la documentación exigida por el artículo 9° de la Ordenanza N°10.301/05, debiendo además cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Formulario de solicitud de inscripción por duplicado. Los formularios originales y duplicados deberán ser firmados en original por el peticionante o su representante legal.

b) Presentación, con carácter de declaración jurada, solicitando la inscripción en el Registro, en la que deberán constar como mínimo los siguientes datos del solicitante: Nombre, apellido o razón social, domicilio real y domicilio constituido en el ámbito territorial del partido de Quilmes, número de teléfono, fax, y correo electrónico.

La recepción de la documentación no implica conformidad hasta tanto Subsecretaria de Comercio verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente y otorgue el correspondiente número de matrícula en el registro.

c) Comprobante de un Servicio público donde conste a su nombre el domicilio real declarado.

d) En el caso de personas físicas documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica con domicilio actualizado que debe coincidir con el consignado en la nota de presentación.

e) En el caso de personas jurídicas la documentación que acredite la representación del carácter que inviste el firmante y que la misma se encuentra vigente.

f) En el caso de representantes legales y/o apoderados deberán adjuntar la documentación que acredite las facultades que inviste el firmante y/o presentante del trámite.

g) Constancia de habilitación relativa a la actividad que

desarrolla el peticionante.

h) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos e inscripción en Ingresos Brutos, cuya actividad deberá coincidir con la habilitación de la actividad a que hace referencia el inciso g) del presente artículo.

i) Constancia de título habilitante y / o matrícula profesional en caso de corresponder.

ARTICULO 9°: En el caso establecido por el artículo 10 de la Ordenanza N°10.301/05, previo al retiro del permiso de instalaciones deberá presentar el solicitante dentro de los diez días siguientes una póliza de seguro de responsabilidad civil, endosada a favor del Municipio de Quilmes, que tenga como fin cubrir los potenciales daños y perjuicios contra terceros y/o sus bienes en lo relacionado con la actividad. Dicho seguro deberá ser constituido ante alguna de las compañías de seguro autorizadas por la Superintendencia de seguros de la Nación. La mencionada póliza deberá cubrir los gastos y daños que ocasionaren a personas y bienes con la instalación, uso, permanencia, retiro o acarreo por cuestiones de seguridad, mantenimiento o resolución administrativa correspondiente. Asimismo deberá incluir cobertura por los gastos de remoción y traslado, en caso de incumplimiento a intimaciones dispuestas por la municipalidad, en ese sentido. La Póliza deberá ser renovada anualmente, siendo su falta de actualización causal de revocación de la autorización otorgada. En caso de no ser presentada en el plazo estipulado se tendrá por caducado el trámite de autorización y procederá la remoción de las instalaciones construidas o en proceso de construcción.-

ARTICULO 10°: Toda modificación o cambio en los datos que surja de la documentación aportada, deberá ser comunicada al Registro dentro del término de cinco (5) días hábiles, siendo responsabilidad de los inscriptos,

acreditar en cada año fiscal la renovación del seguro.

ARTÍCULO 11°: En caso de observarse el trámite de inscripción, la Subsecretaria de Comercio notificará al solicitante el motivo de la misma, debiendo subsanarse dicha observación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 12°: Una vez cotejada la documentación y si la misma reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el presente, se dictará el acto administrativo mediante el cual se otorgará un permiso precario, cuya vigencia será de un (1) año.

ARTICULO 13°: ESTABLECESE un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la sanción del presente Decreto, para que los titulares de los carteles que se encuentran actualmente instalados o en proceso de instalación, se inscriban en el Registro y se adecuen a lo determinado por la Ordenanza N° 10.301/05 y la presente reglamentación. Una vez concluido el plazo aquellos carteles instalados o en proceso de instalación que no cumplan con las disposiciones legales, serán retirados por la Municipalidad, siendo el responsable quien deberá correr con los gastos que tal medida irroque.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en aquellos casos en que se detecte la realización de publicidad emplazada en la vía pública sin autorización municipal o bien cuando ésta se hubiere realizado sin cumplir con las formalidades establecidas en la Ordenanza 10.301/05 o en el presente Decreto, el Departamento Ejecutivo podrá retirar –previa notificación e intimación a los responsables solidarios para que en forma inmediata cesen en la instalación y/o retiren los anuncios-, los elementos publicitarios parcial o totalmente instalados. Los elementos retirados serán reintegrados previo pago de los gastos ocasionados y sin perjuicio de los recargos y sanciones que pudieran corresponder.

Transcurridos 30 días desde la fecha en que se procedió al retiro y posterior depósito del elemento publicitario sin que sea rescatado, el mismo quedará en propiedad del Municipio de Quilmes sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

ARTICULO 14°: Se exigirá en todos los casos un Informe emitido por un Profesional actuante, donde conste que cada cartel publicitario consta con una estructura de sostén adecuada a dicho fin, la que debe garantizar la absorción de los esfuerzos bajo cualquier tipo de condiciones climáticas. La misma debe contar con bases de fundaciones adecuadas a las tensiones soportadas. Se exigirá en todos los casos la priorización de nuevas tecnologías en la resolución estructural de los carteles publicitarios.

ARTICULO 15°: El Departamento Ejecutivo podrá considerar configuraciones distintas a las especificadas en el presente Decreto cuando la características del anuncio, del predio, de la fachada u otras condiciones técnicas ameriten soluciones distintas, quedando facultado a denegar el pedido de permisos cuando se verifiquen causas objetivas de impacto urbanístico, o cuando el aviso publicitario de que se trate pudiere afectar cuestiones relativas a la tranquilidad, moralidad, salubridad, seguridad vial o a la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 16°: DEROGASE el Decreto 2274/09 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 17°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Económico Local, Producción y Empleo y el Sr. Secretario Legal y Técnico.

ARTICULO 18°: COMUNIQUESE a quien corresponda, dese al Registro general y **ARCHIVESE**.

DECRETO N° 5207/2010

OMAR DAVID GUTIERREZ
SECRETARIO PRIVADO
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

FRANCISCO V.GUTIERREZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

GUILLERMO EDUARDO ROBLEDO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL,
PRODUCCIÓN Y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DR.WALTER DI GIUSEPPE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

ORGANIGRAMA MUNICIPAL

INTENDENTE

Francisco Gutiérrez

SECRETARÍA DE HACIENDA

Alejandro Tozzola

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRAS Y VIVIENDA

Roxana González

SECRETARÍA DE SALUD

Sergio Troiano

SECRETARÍA DE AGUA, CLOACAS Y SANEAMIENTO HÍDRICO

Manuel Carracelas

SECRETARÍA PRIVADA

Omar David Gutiérrez

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE URBANA Y TURISMO

Claudio Olivares

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Walter Di Giuseppe

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Federico Oviedo

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Valeria Isla

SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Evangelina Ramírez

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, EMPLEO Y PRODUCCIÓN

Guillermo Robledo

UNIDAD EJECUTORA DEL COMCOSUR

Lucrecia Monteagudo

UNIDAD LEGAL INTENDENTE

Luis Valenga

UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE LA RIBERA DE QUILMES

Gustavo Pol

PALACIO MUNICIPAL

4253-7001

Alberdi 500

ATENCIÓN AL VECINO

0-800-999-5656 - de 8 a 20 hs.

atencionalvecino@quilmes.gov.ar

DELEGACIONES

•BERNAL OESTE

4270-3911

Smith entre Zeballos y Alem

•BERNAL ESTE

4252-2155

9 de Julio 186

•EZPELETA ESTE

4256-1092

Cuenca 5125

•EZPELETA OESTE

4210-1462

Namuncurá y Ricardo Rojas

•KM 13

4212-8182

Calle 803 y 885, Barrio Dos Avenidas

•LA FLORIDA

4200-6297

Calle 849 entre 882 y 883

•LA PAZ

4212-0149

Calle 892 y 803

•LA RIBERA

4253-1789

España 1780

12

•LOS EUCALIPTUS

Calle 99 y 864

•LOS EUCALIPTUS EL SOL

Calle 899 N° 6452 entre 864 y 865

•QUILMES OESTE-

LA COLONIA

4257-0336

Urquiza 1558

•QUILMES OESTE

Amoedo y Joaquín V. González

•QUILMES ESTE

4254-2415

Alberdi 436

•SAN FRANCISCO SOLANO

4212-6794

Calle 836 y 897

UNIDADES MUNICIPIO

•BERNAL

4251-8727

Belgrano 450

•SAN FRANCISCO SOLANO

4212-6383 / 4212-1523

Calle 897 Esq. 843

•QUILMES OESTE

4224-5066

12 de Octubre y Vélez Sarfield

•QUILMES CENTRO

Sarmiento 608

•EZPELETA

4216-7573

Honduras 5259